Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 010 -2011/DP-OGDH

Lima, 22 SET. 2011

VISTOS:

El Informe Nº 068-DP/OGDH que adjunta el documento presentado por el postulante Álvaro Gamaniel Vásquez Miranda, respecto al recurso de apelación interpuesto contra los resultados del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 161-2011-DP – Segunda Convocatoria y el Informe Nº 0031-2011-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 6 de julio del 2011, mediante documento escrito, fue designado el Comité de Selección encargado del proceso de contratación administrativa de servicios CAS Nº 161-2011-DP (en adelante Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP), con el fin de contratar a un/a profesional en Antropología, Sociología o Servicio Social, para que realice labores de comisionado/a en el Área de Atención Ciudadana de la Oficina Defensorial de Lima, desde el 1º de agosto al 31 de diciembre del 2011;

Que, el referido comité fue conformado por Delcy Heredia Silva, representante del área usuaria, como presidente – titular; Sheryl Zúñiga Benito, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como secretario – titular; José Luis Coca Mallma, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – titular;

Que, el día 25 de julio del 2011 se declaró desierto el Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios CAS Nº 161-2011-DP – Primera Convocatoria, debido a que ninguna de las postulantes que clasificaron para participar en la etapa de entrevista personal no obtuvieron el puntaje mínimo requerido de diecinueve (19) puntos;

Que, el día 8 de agosto del 2011 fue publicada en la página web de la Entidad la convocatoria del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP, elaborada por el correspondiente Comité de Selección;

Que, de conformidad con el calendario del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP, se procedió a llevar a cabo la etapa de presentación de propuestas técnicas hasta el día 15 de agosto del 2011. Posteriormente, se realizó la evaluación de las mismas los días 16 y 17 de agosto; el examen escrito el día 18 de agosto, la evaluación psicológica el día 19 de agosto, la entrevista personal y seguidamente la publicación de los resultados finales el día 23 de agosto del 2011, el mismo que dio como resultado final que el postulante Luis Alberto Reluz Vargas ocupara el primer lugar en el referido Proceso de Selección;

Que, el 12 de septiembre del 2011, el postulante Álvaro Gamaniel Vásquez Miranda (en adelante el impugnante) interpuso el Recurso de Apelación contra el resultado final del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP;

Que, mediante el Informe Nº 068-2011-DP/OGDH la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano manifestó que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado improcedente, por no haber interpuesto dentro del

plazo previsto, y a su vez solicita que la oficina de Asesoría Jurídica emita una opinión al respecto y elabore el proyecto de resolución a fin de dar respuesta al recurso interpuesto;

Que, a través del Informe Nº 0031-2011-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal sobre los hechos suscitados y las acciones a seguirse en el Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP;

Que, en el referido Informe, la Oficina de Asesoría Jurídica menciona que las normas legales que regulan los recursos de apelación están conformadas por lo dispuesto en las Bases del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP y en lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta a través de su Informe Nº 0031-2011-DP/OAJ que, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP, el recurso de apelación podrá ser interpuesto hasta antes que el postulante ganador suscriba el respectivo Contrato Administrativo de Servicios;

Que, a su vez, el numeral 4) del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 dispone que las entidades públicas tienen el plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, para suscribir el respectivo Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en su Informe Nº 0031-2011-DP/OAJ que de una interpretación conjunta de lo dispuesto en las Bases del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP y del numeral 4) del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, el plazo que tienen los postulantes para interponer recurso de apelación contra los procedimientos de contratación administrativa de servicios es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales de los referidos procedimientos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en su Informe Nº 0031-2011-DP/OAJ, que siendo la fecha de la publicación de los resultados finales del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP el 23 de agosto del 2011, los postulantes tenían el plazo para interponer recurso de apelación hasta el 1º de septiembre del año en curso, plazo que a su vez comprende el tiempo que tiene el postulante ganador para suscribir el Contrato Administrativo de Servicios correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte en el precitado Informe que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante ha sido presentado el 12 de septiembre del 2011, es decir, fuera del plazo legal establecido; motivo por el cual opina que el referido recurso debe ser declarado improcedente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción consiste en que el administrado pueda contradecir un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo;

Que, los medios por los cuales se puede hacer uso de la facultad de contradicción, de conformidad con lo señalado por el artículo 207º de la misma Ley, son los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Defensoría del Pueblo

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado precedentemente, la publicación de los resultados finales del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP se realizó el día 23 de agosto del 2011; por lo tanto, el impugnante tenía un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del resultado final, para presentar su recurso de apelación;

Que, habiéndose presentado el recurso de apelación el día 12 de septiembre del 2011, fecha fuera del plazo legal establecido, corresponde por tanto declarar improcedente el referido recurso;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53º y el literal q) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP y de conformidad con lo dispuesto en las Bases del Procedimiento Nº 161-2011-DP, en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el postulante **Álvaro Gamaniel VÁSQUEZ MIRANDA** al Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al postulante **Álvaro Gamaniel VÁSQUEZ MIRANDA** a los dos días siguientes de aprobada la presente resolución.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a la convocatoria del Procedimiento CAS Nº 161-2011-DP del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad, el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Diana Álvarez Calderón Gallo
Jefa
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO